

Lima, 06 de diciembre de 2021



Señor Congresista

JOSÉ BALCAZAR ZELADA

Presidente de la Comisión Especial encargada
de la Selección de Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados
del Tribunal Constitucional
Presente.-

Ref.: Absuelvo Tachas conforme, según notificaciones **Nº 041**
EXP. Nº 057-2021-CETC; **012** EXP. Nº 057-2021-CETC.

Es muy grato dirigirme a usted para dar respuesta a las tachas presentadas contra mi candidatura ocupar una plaza vacante en el Tribunal Constitucional, identificadas por su número de notificación, 012 y 041, recaídas en el expediente Nº 057-2021-CETC.

1. Sobre la tacha Nº 012:

Que la presentación de la Constancia original expedida por el Colegio de Abogados en el que se encuentre inscrito es un requisito para acreditar la trayectoria académica, profesional y de capacitación, conforme a lo estipulado en el artículo 13º del reglamento para el concurso. En ese sentido la acreditación que presenté, si bien es verdad que tiene fecha del año 2016, también lo es que consigna fehacientemente los datos exigidos por el inciso 1 del artículo 13º del Reglamento.

El período de validez a la que se refiere la ciudadana y congresista Sigrid Tesoro Bazán Narro, sólo tiene eficacia jurídica para los casos en que un abogado asume el patrocinio en proceso judicial. Pero eso no quiere decir, que desde el **1º de setiembre de 1989** no tenga la condición de abogado habilitado con plena capacidad para ejercer la profesión, como lo demuestra el documento que presenté.

Los abogados que patrocinan tienen la obligación de pagar las cuotas ordinarias para encontrarse hábiles solo para defender en causas judiciales. Si no están al día en sus pagos no pueden autorizar escritos de sus patrocinados. Por eso la papeleta tiene un tiempo de validez, pero de ello no se desprende que se tenga suspendido el ejercicio de la profesión ni la condición de abogado, que es el requisito que exige la Constitución y la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (Quince años).

La condición de abogado no se pierde ni se suspende, salvo en los casos siguientes: i) que *"haya sido inhabilitado por sentencia judicial o por resolución del Congreso"*; y ii) *"Que se*

encuentre sancionado o suspendido por falta grave y separado definitivamente o expulsado de un colegio profesional”.

Para mayor abundamiento, adjunto a este documento la papeleta de habilitación vigente hasta el 30 de noviembre, donde se comprueba que al momento que postulé estaba apto y al día en mis pagos en el Colegio de Abogados de Lima. Y con la misma finalidad también adjunto la respectiva constancia de habilitación.

2. Sobre la tacha N° 041

La tacha identificada con el N° 041, no cumple con el requisito del artículo 18 y 18.2. del Reglamento del Concurso. Tampoco se puede inaplicar porque las sentencias que cuestiona el señor Glatzer Eloy Tuesta Altamirano las emití en el ejercicio de mi función como magistrado del Tribunal Constitucional. Y los magistrados, como los congresistas, no son responsables por las decisiones que toman en el ejercicio de su cargo.

Sobre el supuesto quiebre de la apariencia de independencia e imparcialidad, por reconocer que “fui aprista y que lo sigo siendo”, debo decir lo siguiente: la prensa que no estaba de acuerdo con mis fallos me quería descalificar por mi pasada militancia, lo que no podía negar ni niego. No constituye un demérito y, por el contrario, para el suscrito siempre ha sido y sigue siendo motivo de orgullo haber pertenecido a un movimiento político de ancha base social en el cual solo milité por poco tiempo.

Y no es verdad que la sentencia del llamado caso “El Frontón”, haya favorecido a algún funcionario aprista. El proceso judicial tengo entendido aún continúa, porque en nuestro fallo ordenamos que fuera así y que el Poder Judicial debía investigar, identificar y sancionar a los responsables, como lo ordenaba la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Lo único que dijo el Tribunal Constitucional es que los hechos sucedidos en El Frontón no constituían un delito contra la humanidad. De manera que es responsabilidad del Poder Judicial dar fin a un proceso que ya lleva más de 30 años.

En relación con la frase – “al pueblo no se le hace caso; se le gobierna” – que expresé en el Congreso de la República cuando fui citado a dar mi opinión profesional sobre la propuesta del jefe de Estado Martín Vizcarra Cornejo de adelantar las elecciones, algunos congresistas que defendían la posición del presidente de la República, la sostenían bajo el argumento de que el “pueblo pedía el cierre del Congreso”.

Frente a esa postura, asumí una defensa férrea del orden constitucional y les recordé que ellos no estaban sujetos a mandato imperativo. Y por consiguiente, el Parlamentario no debía hacer caso de las encuestas ni de los deseos emocionales o circunstanciales de la población, siendo su deber el de gobernar dando buenas leyes que, en muchos casos, tienen que ser aprobadas aún en contra de la opinión pública.

Sobre la supuesta “falta de respeto a litigantes, intolerancia a la crítica y parcialidad contra integrantes de la sociedad civil, no deja de ser una opinión subjetiva que en todo caso, la Comisión evaluará si debe proceder o no. Sin embargo, debo de aclarar lo que sucedió con el señor Juan Carlos Ruiz Molleda, integrante del Instituto de Defensa Legal. Este opinaba con todo derecho sobre las sentencias del Tribunal Constitucional. Pero al poco tiempo de sus críticas, participó en un concurso público para obtener la cátedra de Derecho Constitucional en la Universidad Mayor de San Marcos, a la que no tuvo acceso porque fue ganada por otros postulantes más jóvenes que él.

De manera que – hasta donde recuerdo – no es cierto que el señor Juan Carlos Ruiz Molleda, como se dice en el escrito de tacha, haya “*sido seleccionado para una cátedra en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos*”; sino todo lo contrario. Perdió el concurso y así se consignó en el boletín institucional del Tribunal Constitucional del cual yo era director y fundador.

Más bien lo que sucedió posteriormente fue un acto de censura por parte del Presidente del Tribunal Constitucional, Oscar Urviola, quien prohibió y decomisó de la oficina de prensa todos los ejemplares con el fin de agradecer al Instituto de Defensa Legal.

Por tanto:

Señor Presidente de la Comisión y señores congresistas que la integran, solicito tener por absuelta las tachas formuladas en mi contra y declararlas Infundadas.

Atentamente,


CARLOS MESIA RAMIREZ
DNI 08266314

Papeleta de Habilitación Profesional N° B 036236 - E

El Ilustre Colegio de Abogados de Lima



CERTIFICA:

Que el abogado(a): MESIA RAMIREZ CARLOS FERNANDO
Con Registro CAL N° 14426 se encuentra activo(a) para
ejercer la abogacía conforme a ley y el Estatuto del Colegio.

VALIDO HASTA EL 30/11/2021 BV B200-0052851
LIMA CORTE SUPREMA DERECHO CONSTITUCIONAL



Colegio de Abogados de Lima

Mg. MARCO ANTONIO DELLA REYNA
Secretario General

APORTE DESTINADO AL FONDO INTANGIBLE PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DEL ABOGADO.



4786-2021/CAL-CONST-V

Colegio de Abogados de Lima
Secretaría General

**EL SECRETARIO GENERAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA,
CERTIFICA**

Que, el señor Abogado **MESIA RAMIREZ CARLOS FERNANDO**, Miembro de la Orden con registro CAL N° 14426 e incorporado el 01 de setiembre de 1989, se encuentra **ACTIVO** para el ejercicio de la profesión.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado, en la ciudad de Lima, al día uno del mes de diciembre del año 2021.




Marco Antonio Ulloa Reyna
Secretario General

Periodo de validez de la presente constancia : Hasta el 30/04//2022.